

10677

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 192 del año 1982, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, interpuesto por don Juan Ordóñez Vilchez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 192 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don Juan Ordóñez Vilchez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 7 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ordóñez Vilchez, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante el Subsecretario del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho el acto impugnado, reconociéndose, en su lugar, el derecho que asiste al funcionario recurrente a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho, los trienios; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las setas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a mil setecientos setenta y seis pesetas mensuales cada trienio; lo que conlleva que la Administración debe abonarle la diferencia entre lo percibido por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le correspondía con arreglo a la cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer especial condena de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10678

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 264 del año 1982, interpuesto por don José Gómez Peragón, don Ramón Lendínez Hernández y don Antonio Sánchez Vico.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 264 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por don José Gómez Peragón, don Ramón Lendínez Hernández y don Antonio Sánchez Vico, contra la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sánchez Vico, don José Gómez Peragón y don Ramón Lendínez Hernández, Auxiliares diplomados de la Administración de Justicia, contra la denegación tácita de la reclamación formuladas ante la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho, el acto impugnado, reconociéndose, en su lugar, el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir a que se les abonen, durante el año mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de mil doscientas pesetas trienio mensual, y en el año mil novecientos setenta y nueve, a razón de mil trescientas treinta y dos pesetas trienio también mensual; lo que conlleva que la Administración debe abonarle las diferencias entre lo percibido, por este concepto, durante los dos años citados y lo que realmente le corresponde con arreglo a la

cuantía fijada anteriormente; todo ello sin hacer mención especial de las costas.

Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10679

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso número 685 del año 1981, interpuesto por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 685 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Alfonso Gómez Gutiérrez contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada de abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada.)»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10680

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 1.258 del año 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por don Narciso Verdejo Tobarra.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.258 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por don Narciso Verdejo Tobarra, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 21 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Verdejo Tobarra, debemos anular y anulamos, por no ser conforme a derecho, la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios, efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los ejercicios de mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, al no habersele practicado conforme a lo dispuesto en el Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo y Ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre y con aplicación de la cuantía, que a la proporcionalidad ocho que le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia; así como debemos declarar y declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho, el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades fijadas por aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y nueve por igual concepto, en la cuantía fijada para dicho año, debiéndose incluir en ambos años las pagas extraordinarias en la proporción que corresponda, deduciéndose en estas liquidaciones lo ya percibido por concepto de trienios en ambos años; condecorar como condenamos a la Administración demandada, al pago de las cantidades que resulten; sin expresa condena en costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que e cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10681

ORDEN de 2 de marzo de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso número 689 del año 1981, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, interpuesto por doña María Gloria Albarracín Albarracín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 689 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, por doña María Gloria Albarracín Albarracín, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberse sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 le corresponde como Auxiliar diplomado de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación del referido Auxiliar, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de enero de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Gloria Albarracín Albarracín contra la denegación tácita de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia de su pretensión de que le fueran abonadas las diferencias entre lo realmente percibido, en concepto de trienios, durante el año mil novecientos setenta y nueve y lo debido de percibir con arreglo al índice de proporcionalidad seis, debemos declarar y declaramos, no ajustada a derecho la referida denegación y, consecuentemente, la anulamos; todo ello con condena a la Administración demandada a abonar las diferencias mencionadas y sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación a autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 2 de marzo de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

10682

RESOLUCION de 28 de febrero de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido citada por don Enrique Rúsoli y Morenes la rehabilitación en el título de Marqués de San Martín de la Vega.

Don Enrique Rúsoli y Morenes ha solicitado la rehabilitación del título de Marqués de San Martín de la Vega, concedido a don Francisco Fausto Fernández de Cabrera Bobadilla, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses, a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1983.—El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

MINISTERIO DE DEFENSA

10683

ORDEN 111/00441/1983, de 10 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 30 de noviembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Ochoa, Sargento de la Guardia Civil, retirado.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Angel Gómez Ochoa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de septiembre de 1980, y 17 de junio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de noviembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Gómez Ochoa, Sargento de la Guardia Civil, en situación de retirado, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, que fijaron su pensión ordinaria de retiro en el ochenta por ciento del haber regulador, al estar señalado ese porcentaje de conformidad con el ordenamiento jurídico; sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa, número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General, Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

10684

ORDEN 111/0548/1983, de 17 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Pérez Salgueiro, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Sabino Pérez Salgueiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de agosto y 4 de diciembre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 21 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sabino Pérez Salgueiro, representado por el Letrado señor Valcarlos Valcarlos, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de diez de agosto y cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, debemos